

el Ilust. Sr. Alcalde, don Juan Massanet Marques, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y siendo ya la hora doce y quince minutos, sin que haya tiempo suficiente de reúntores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el proximt dia veintiante de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,

El Secretario,

Juncu en Cuerced

= Número 32 =

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento de Palma, el dia 27 de junio de 1958.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia veintiante de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Caja Consistorial, bajo la Presidencia del Ilust. Sr. Alcalde, don Juan Massanet Marques, el Excmo. Ayuntamiento de Palma, con asistencia de los señores Miembros de Alcalde, don Joaquín Mañó Told, don José María Ferrer Randolph, don Salvador López Izquierdo, don Antonio Garau Vidal, don José Luis Marques Monlau, don Antoni Fortuny Marques, don Blasius Marques Mancel, don Juan Bausá Martorell, don Miguel Fullana Bichisui, don Arnaldo Losada Garau, don Sebastián Ferrer de Gayeta, el Interventor de Fondos don José M. Laplante Párraga, y asistidor de mi, el infrasigno secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya la hora doce y veinticinco minutos el Sr. Presidente abre la sesión, dando lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

En este instante entra en el Salón el Sr. Colom.

Seguidamente se acuerda facultar al Ilust. Sr. Alcalde para acuerda facultar al Sr. que en nombre y representación de esta Dama Corporación



Hno. Fr. Alcalde, para o- pueda solicitar del Organismo competente, el destino de- bilitar desde Zarza la Zona marítimo terrestre del tramo de costa encau al marítimo terrestre antiguo balneario de la in Barcela y autorizar la cultivo en tramo costa encau tie el muelle comunal y el dique de San Carlos, según pla a ba in Barcela, pa- no confirmado al efecto por el Arquitecto Municipal je- fe L. Gama Luis, como trámite previo, q. en su con- secuencia, interesar posteriormente la cesión o concesión de dicha Zona a favor de la ciudad, al objeto de des- tinar los terrenos resultantes a la construcción de unos jardines o espa- fios verdes.

3.

Se acuerda nom- Término que hace el convenionario municipal para la Re- bramiento Término forma N° 12, dc esta ciudad, a favor del Arquitecto para valoración Don José Hoover Stompart, para señalar el precio unita parcela Reforma río a efecto de revisión, de una parcela de 750 m² procedente de la referida Reforma, que ha enapo- nado dicho convenionario y cuyos linderos son: Norte, con casa de Dña Margarita Veri; Sur, con Gran Vía José António; Este, con Avenida José Zorr Maroto y Oeste, con calle de Tinguindina.

Igualmente se acuerda: Nombar Término por parte de esta - pauma corporación, al Arquitecto Don Joaquín Izquierdo Sánchez, para que intervenga en la valoración de la referida parcela, a los indicados efectos de revisión.

Igualmente se acuerda: facultar al Hno. Fr. Alcalde, para que en nombre y representación de esta pauma corporación, pidea, en caso de no llegarse a un acuerdo entre los dos Términos nom- brados, pueda de común acuerdo con el referido convenio- nario Fr. Hoover Jureta, designar al punto tercio que, fundamente con los otros dos, establezca la valoración defi- nitiva de la parcela indicada.

4.

Se acuerda concesionar seis permisos mu- nicipales para la parcelación de terrenos, según se indica en los seis lienzos a continuación: A Señor Pilar Quares Roosa, sobre solar pa- para parcelación ción de terrenos procedente de Son Palmer, de superficie

de terreno.

1.050 m² lindante al norte, con finca de Doña Mercedes Zozia, Sur, con calle 1º de Abril; Este, con calle Felipe Guap, y Deste con terreno permanente.

A don Cristóbal Galán Aranda, sobre solar porción de terreno de 310 m² obtenido por segregación de otro de 525 m² procedente de don Palmer, lindante por frente con calle 1º de Abril, derecha terreno permanente, izquierda con calle "E", y fondo, por el solar de que procede.

A Doña Margarita Vicenç Torres, para segregación de una parcela de terrenos de 2.251 m² procedente de son Toch i Ba's Ferrador, lindante por frente con calle Lorenzo Ríber, de mucha establecimientos son Toch, hay casas de Francisco Rebarxa, Bernardo Taurat y María Gran Oliver, izquierda calle de Manant Agustí y fondo, terrenos de Doña Anna Piñà y don Jaime Gual.

A don Pedro Coll Capella, porción de terreno de 107'50 m² lindante por frente con calle Toradí, Sur solar de don Bartolomé Gaya, derecha por el de don Jaime Balaguer, e izquierda por el de Doña Rosa Capella, condicionando a que el solar es inedificable por su solo y debe ser incorporado para dar mayor superficie al colindante de don Jaime Balaguer.

A doña Teresa Fabregas Pannas, respecto al solar situado en la calle Adelfa, angular con la de Almes, de una superficie de 1.612'84 m², lindante por el Norte, con terrenos de don Pedro Borrás, Sur, con calle Adelfa, Este, con terrenos de don Rafael Estarellas, y Deste, con calle Almes.

A don Jaime Salva Rosselló, respecto al solar de 432'60 m² procedente de Ca in Morey, y lindante por frente con calle Ramón Muntaner, derecha con calle Dr. Andrici Felic, izquierda con solar N° 103 y fondo con solar N° 73.

Se hace constar que dichas bienas municipales se conceden teniendo en cuenta el correspondiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, respecto a cada una de ellas.

5.

Seguidamente se acuerda denegar el permiso municipal de acuerdo denegar la parcelación, solicitada por don Andrici Pérez de la Huda permisos parcelarios sobre la finca de terreno procedente de son Manuel, de



a Don Angelio Pérez 200 m², lindante por frente con carretera de Llachmayor, dueño de la Huelga.

6. Delegación que se fundamenta en el informe del Arquitecto Sr. Gómez-Puig, desfavorable a la petición, por no existir planos de urbanización y parcelación de terrenos de San Juan, aprobado por este Exmo. Ayuntamiento.

7. Igualmente se acuerda denegar el permiso de parcelación de Idem. idem. idem. terreno solicitada por Doña Margarita Tamisa Mulet sobre otro de Doña Margarita Lar de superficie de 1.085'03 m², lindante por el Norte con terrenos de San Bernardo, por la cara con carretera bañada en Pastilla, por el Este con terrenos de Don Jaime Ferrer Bañeras y por el Oeste con cara de Don Pedro Sabaté.

Se fundamenta la denegación, por no adaptarse a las prescripciones establecidas, no existir planos de parcelación de la referida zona, ni ajustarse a la Ley de Carreteras Nacionales de 18 de diciembre de 1950 y Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Viejos de 31 de julio de 1953, sobre ordenación de las edificaciones contiguas a carreteras.

8. Seguidamente se da cuenta del dictamen suscrito en el Pleno para aprobar Dímen del día con el n° 7, cuya parte dispositiva, dice así:

condicional para "En cumplimiento de la norma b) artº 736 del Texto Recomendado y con fundido de la Ley de Regimen Local de 24 de junio de 1955, sumo Gremio Fis. - el Exmo. Ayuntamiento Pleno acuerda las condiciones en el Texto Recomendado, que podria establecerse el concierto por el Grupo de Empresas de Cafés, Bares, Restaurantes y Similares de todas las dadas y categorias de esta capital y su término para la exacción de los Impuestos sobre Ilos y Bienes y Arbitrios no fiscal del diez por ciento sobre el precio de las consumiciones. = 1º - Se entiende por Gremio Fisical la asociación legal de contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las Haciendas Municipales aquella cifra en los plazos convenidos. = 2º - La devolución será la de Gremio Fisical de Cafés, Bares, Restaurantes y Similares para la exacción del Impuesto sobre Ilos y Bienes y Arbitrios no Fiscal sobre el pre-

10º -

uo de las consumiciones. = 3º.- Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca en su totalidad. = 4º.- El dominio legal del Gremio Fiscal recaerá el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estarán instaladas en el dominio sindical del Grupo de Empresas de Cafés, Bares, Restaurantes y Similares, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de F.E.T. y la C.T.O.N.S. = 5º.- El Gremio Fiscal, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y responde ante él de su gestión, estando sujeto a la fiscalización directa del Jr. Interventor de Fondos Municipales. = 6º.- La cifra total del concierto se fija en Cuatro Millones Quinientos Mil Pesetas Anuales (4.500.000'- Ptas.) de los que corresponden Tres Millones (3.000.000'-) al Impuesto sobre Ilos y consumos y, las restantes Un Millón Quinientos Mil Pesetas Anuales (1.500.000'-) corresponden al Arbitrio Ilo Fiscal sobre el precio de las comidas, cuya cifra total no podría superar disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio, hará onus la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas. = 7º.- El Gremio se establece con la individualidad de "abierto" y lo componen inicialmente los industriales comprendidos en la relación facilitada por el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares en que figuran Treinta y Nueve establecimientos clasificados como Cafés y Bares y Ciento Cuarenta y Seis establecimientos clasificados como Restaurantes, exceptuándose de dicha relación Nueve locales destinados a Salas de Fiestas o de Baile por estar comprendidos en Gremio distinto, por lo que, el concierto, se refiere, inicialmente a los quincientos establecimientos clasificados como cafés, bares, restaurantes y similares, entre los cuales se distribuirá el impuesto gremial, que sera revisable en función de las altas y



bajas que se produzcan. - Los establecimientos de nueva creación, habrán de tributar un mínimo de seis meses para declarar su fundación antes de poder ser integrados en el Gremio. = 8º. La vigencia del concurso se fija en dos años, contados desde el primer día enero de cada uno de los movimientos cincuenta y ocho al treinta y uno de diciembre de cada movimiento cincuenta y uno, reservándose el Gremio. Ayuntamiento la facultad de revisar dicho plazo de vigencia. - El Gremio podrá rescindir este concurso anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = 9º. El Gremio es directamente responsable ante el Gremio. Ayuntamiento del importe del concurso, y deberá afianzar su pago en cantidad no menor a la dosava parte del cupo concertado, no pudiendo entrar en vigor el concurso sin este requisito. - Los establecimientos agraciados serán individualmente responsables de la cantidad concertada. = 10º. El Gremio organizará la cobranza entre de sus agraciados de manera que, en todo momento, queden debidamente salvaguardados los recursos municipales. - El procedimiento ejecutivo contra sus morosos lo sujetará al siguiente Estatuto de Recaudación y disposiciones sancionantes, por medio de Agentes Ejecutivos propios nombrados por el Hno. Sr. Alcalde, con el favorable informe de la Organización Judicial y a propuesta del Gremio. = 11º. El importe del concurso se ingresaría en la Caja Municipal, anticipadamente, por períodos mensuales de la dosava parte, dando lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho ingreso no se lleva a efecto dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento del plazo mensual. = 12º. Si el ingreso no se efectuara en el mes siguiente, o si en un trimestre, fuera acordado el Gremio de tales demoras, el Ayuntamiento hará muy la fianza puesta en cantidad suficiente a cubrir el débito o descubrto y proseguirá la cobranza por el sistema de administración directa, entendiendo renunciado el concurso, a suyo fin, la Administración Municipal se hará cargo, previa

causas y tema de razón por la Intervención, de los olos-
res pendientes de cobro y de los expedientes de apremio en
los tributos, fuera el que fuere el periodo en que unos y otros
se hallasen. = 13º.- La Junta de Reparto Gremial, en cum-
plimiento de la norma 6º de la Orden del Ministerio de
la Gobernación de 21 de Noviembre de 1951, estará presidida
por el Sr. Encargado de Alcalde Delegado de Hacienda o con-
cejal en quien delegue. = 14º.- El reparto de cuotas, salvo
acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, no podrá tener mayor
vigencia que la de un año, ni contener déficit inicial. =
15º.- La cuota gremial que se fije será inalterable duan-
te la vigencia del reparto, sin que pueda introducirse en
el variación alguna, siendo directamente responsables
de la observancia de este precepto los componentes de la
Junta Administrativa del Gremio. = 16º.- Toda cambio que
deba ostentar efecto en reparto e inmediatamente las altas
y bajas en el ejercicio de la industria imponible, deberán
ser notificadas al Gremio por el contribuyente interesado,
con diez días de antelación, y surtirán efectos a partir del pe-
riodo siguiente. - Toda falsedad cometida en tales decla-
raciones podría ser sancionada por el Gremio con la in-
posición, por una sola vez, de hasta el diez por ciento de la
cuota del periodo en que aquella traya sido cometida. =
17º.- Toda omisión en el reparto anual que no haya si-
do causada por la declaración del propio contribuyente
al cursar su alta en el Gremio, deberá ser por este notifi-
cada personalmente a aquél mediante cédula, durante
los días de exposición de dicho documento, si dicha inclu-
sión es anterior a la formación del reparto y, análogamente,
habrá de ser notificada en forma y dando un plazo de
quince días para reclamar ante la Junta Gremial, si se pro-
dujera con posterioridad a la formación del reparto. = 18º.-
La cuota gremial se considerará devengada totalmente en
el momento de ser consentida por el contribuyente, con inde-
pendencia absoluta de los plazos, términos o divisiones, que
para su cobranza traya fijado el Gremio. = 19º.- No obstante



si el contribuyente cursara su baja por cesación en la industria, no vendrá obligado al pago más que hasta la finalización del periodo correspondiente, y por la cuota que tuviese aniquada. - Sin embargo, si transcurridos nueve meses se diera de alta nuevamente en el propio establecimiento, se consideraría que no ha dejado de formar parte del Gremio y reanudaría los débitos a tenor de lo presente en el párrafo anterior. - Si un nuevo industrial fuera alta en el Gremio y pasara a ocupar el establecimiento dejado por el anterior, no podría aplicársele cuota que resulte inferior a la que ésta hubiera tenido fijada. = 19^o. - Los contribuyentes acogidos al beneficio de agrupación o de concurso vendrán obligados, sin embargo, cuando su tributación gremial sea inferior a la cantidad de dos mil pesos mensuales, a presentar mensualmente declaración jurada comprendiva de las operaciones realizadas durante el mes anterior. - Estas declaraciones no podrían modificar la invalidez de la cuota señalada, ni ser, en su caso, comunicadas al Gremio. - Tampoco podrían ser tenidas en cuenta en las liquidaciones de ningún otro concepto. - Solamente en el caso de que la Inspección resulte fraude por ocultación o falseamiento de datos, se liquidaría el Acta por la cuantía de ésta, y su importe será ingresado por el contribuyente. - El total de lo que por este concepto se recaude, será de abonar, al final del ejercicio, al Gremio a que pertenezca el contribuyente sancionado. = 20^o. - De conformidad con la norma 9^a de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954, el Gremio Fiscal establecerá su Reglamento de Régimen Interno, aprobado por la Asamblea General, cuyo Reglamento se ajustará a los términos del concurso y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se contienen en dicha Orden Ministerial y demás aplicables. - Dicho Reglamento por su calidad de documento público, deberá estar de manifiesto, encuadrablemente, en la Secretaría del Gremio. = 21^o. - En su actuación fiscal, el Gremio observará las normas

contenidas en la Ordenanza de Exacciones Municipales reguladora del Impuesto y demás disposiciones aplicables. - 22º. - La Administración se reserva el derecho de establecer las Imposiciones que piique oportuno sobre las Oficinas gremiales, y el de reclamar de éstas cuantos datos y antecedentes estime convenientes, en los plazos que, en cada caso concreto, ordene. - Toda demora, por parte del Gremio o de sus oficinas, en el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local. - 23º. - El concierto se refiere a los establecimientos comprendidos en el Grupo de Fiestas, Bares, Restaurantes y similares del Sindicato Provincial de Hostelería, radicados en este término municipal, para las comunicaciones que en ellos se realicen sujetas a tributación por el Impuesto sobre Bares y Comuneros y por el Arbitrio con fines no fiscales sobre las comunicaciones, de conformidad con los epígrafes 18, 19, 28 y 30 de la Tarifa, art. 478 de la Ley de Régimen Local vigente. - 24º. - En todo lo no previsto en las precedentes condiciones se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Hacienda Locales, Orden del Ministerio de la Gobernación de 01 de diciembre de 1954, Ordenanzas de Exacciones Municipales y a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación." = Es el parecer de la Comisión de Hacienda, "Y. E. no obstante resuelve lo que estime mas acertado. = Sesion de Mallorca, a diecisiete de junio de mil novecientos veintiuna y ocho. - El Encargado de Alcalde - Presidente de la Comisión de Hacienda, - Salvador Llopis. - Rubricado."

Dr. Garau: Dice que desea conocer el informe de la Intervención, sobre este tormento.

Dr. Interventor: contesta diciendo que se limita a manifestar que se han cumplido los trámites reglamentarios, siendo la propuesta de Rentas, oido el informe del Negociado y de la Intervención.

Dr. Garau: Acepta el punto de vista de la Intervención, y, como

Consejo, estima este informe incompleto porque le quedaria saber, y desea que conste en acta si la Intervención estima bien puesto, o no, para las arcas municipales, la celebración de este concurso.

Dr. Interventor. Manifiesta que el Dr. jefe del Negociado de Petrolas, ha formulado un informe que se puede leer y anexar.

Dr. Garau. Manifiesta que por una nota que tiene a la vista, observa que se sigue una pauta un poco rara pues entiende que en el mes de junio se debata sobre un concurso que debió plantearse en octubre del pasado año, representando un perjuicio para el erario municipal, pues no se ha dispuesto del ingreso oportuno para poder efectuar los pagos y se perjudica al contribuyente por tener que efectuar el pago de más años cuando pudo realizarlo en diferentes entregas.

Continua diciendo que si se establece dispuesto a concertar se debra proponer la cifra o de lo contrario, en el primer mes, poner en marcha la recaudación mediante el sistema de declaraciones juradas, que deben ser comprometidas por la Tesorería.

Agrega que, inicialmente, se calculó en dieciocho millones los ingresos por Ilos y Consumos, y en el presupuesto se aprobaron gastos por igual valor, y el sistema que se ha seguido entiende que debe desvirtuarse y en cuanto a las cifras de los concursos también observa que en la gestión de hospedajes, se propone por dos años, y de acuerdo a igual criterio con todos los demás se verá de frent en el próximo presupuesto.

Refiriéndose a los aumentos de los concursos dice que en hospedajes representa escasamente el ciento treinta por ciento y en los cafés y bares el dobleto cincuenta y nueve por ciento, en el Teatro Balcar el cuatrocientos por ciento, en relación al año anterior, pareciendo que no ha existido una pauta general más que lo que han negatado más se llevan la mejor tajada y entiende que se habría podido seguir una regla general sin necesidad de armar disposiciones bieantícas con los gremios, y desea conste en acta

muy satisfecha por esta falta de comprensión y del informe del Dr. Interventor que se limita a decir que se han cumplido los trámites legales.

Dr. Llopis: Entiende que no es un anexo que pueda debatirse ahora en cuanto se refiere a señalar una cifra y barajar números y explica que la época en que se estaba estudiando los presupuestos para el presente año si el Dr. Garau hubiera anulado se habría dado cuenta de que se trataba de un presupuesto que debía cubrir un desequilibrio económico motivado por imposiciones legales y no se ha infundido equivocación en el cálculo, como su nombre ya indica, es presupuesto de un millón o dos millones de pesetas es insignificante, en relación al importe total que es de 73.000.000' de pesetas.

En cuanto al retiro del concurso alegado, manifiesta que pocos actos municipales se han realizado con tanta celeridad ya que el día quince de abril no había entrado en el Ayuntamiento la petición de concurso del Gremio de Cafés, y el día veinte de junio ya viene la propuesta.

Recuerda que el treinta de septiembre del año anterior se renunciaron los contratos - digo conciertos, y que la Ley autoriza que en cualquier momento pueden estudiarse los mismos, y que la Comisión Permanente el dieciocho de febrero acordó la exacción por vía directa y por este procedimiento se han comprobado las declaraciones juradas por la Inspección llegándose a la conclusión de que se podía elevar más del treintena por ciento.

Finaliza que existía desproporción en los conciertos que no se predean tomar como base los anteriores, citando que en el año cincuenta y uno se consiguieron cuatro millones en total.

Dr. Garau: Pregunta cuales y quienes son los funcionarios y autoridades que intervienen en la confección del presupuesto.



Dr. Interventor: Manifiesta que la Intervención viene obligada a redactar el anteproyecto reconociendo todos los acuerdos del Pleno que significan compromisos y obligaciones asumidas los mandatos y exigencias, llevándolo al Dr. Alcalde, quien asistido del Secretario y del Interventor redactan el Proyecto, y significa que el Alcalde de Palma tiene la atención de su a la Comisión de Hacienda.

Dr. Garañ: Tiene en su memoria de que no se han hecho las cosas como debían hacerse ya que entiende que debía invitarse a los Gremios a concierto, señalándoles las cifras y en caso de que no aceptaran, el día primero de año se debe invitar a la presentación y declaración de declaraciones juradas al objeto de no interrumpir la reunión con lo cual se habría registrado una disponibilidad de numerario y se hubieran dado facilidades al contribuyente.

Dr. Llopis: Manifiesta que el año pasado tuvo una carta particular al Delegado Provincial de Sindicatos, encaminada a la posibilidad de llegar a un acuerdo de concierto global con todos los Gremios y sabe que hubo reuniones gremiales no llegando a un acuerdo, con lo que el Ayuntamiento quedó en libertad de actuar y tiene la tranquilidad de haber cumplido todos los trámites legales y humanos para llegar a los términos en aquella fecha.

Dr. Interventor: Adara que si bien forma parte de la corporación se limita su actuación a vigilar y a informar con todo el cariño y entusiasmo que siempre ha puesto a favor de la corporación buscando soluciones y no poniendo dificultades pero no se puede intervenir en lo que no es de su competencia, y en lo oficial se ha limitado a decir que se han cumplido los trámites reglamentarios y la corporación asume la responsabilidad de conceder o no. Continúa diciendo que en este año de lluvias y consumos, la corporación puede apuntarse el mayor éxito en lo económico ya que granal

a la política municipal en cuatro años se ha pasado de tres millones de pesetas por toda clase de Ilos y Consumos, ya que con la actuación de la Corporación, del Negociado de Rentas y de la Inspección, en este año, con una comprensión y una tolerancia digna de todo elogio, se ha pasado a los catorce millones, y en relación al año anterior, de unos veinte millones.

Resalta la labor que ha tenido que realizar la Comisión de Hacienda debido a que siempre existe mucha tensión entre el contribuyente y la Corporación y dogra la labor de la Inspección que ha conseguido unos ingresos sin que hayan tenido que levantar ninguna acta de constancia, muy superiores a los declarados.

Recuerda las gestiones llevadas a cabo en el mes de septiembre por el Sr. Slopis cerca del Delegado Provincial de Jardínes al objeto de que se llegara a un convenio global, no consiguiéndose el apetecido éxito y significando que con la labor de la Inspección se detrae el veinte por ciento y que en el convenio se realiza por dos años, ingresará íntegramente el próximo ejercicio.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas.

8.

Seguidamente se da cuenta de la siguiente propuesta:-

Se acuerda modificar "La Comisión de Hacienda, cumpliendo lo acordado por el acuerdo anteriormente mencionado. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día veintiún de octubre pasado en curso, ha examinado el expediente derivado de la proposición para constitución de convenio general formulada por el Grupo de Ilos Ilos y Consumos, pedajos del Jardín Provincial de Hostelería, y tras detenerse el Grupo Fiscal de Hostelería, a la vista del acuerdo plenario de veintinueve de abril último, fijando las condiciones en que podría establecerse dicho convenio, y el escrito del Jefe del Jardín Provincial de Hostelería y similares de fecha 19 de mayo, oído el parecer de esta Comisión de Hacienda, el Comité de Alegre de que nisquiera se haga un proposición a V. b. la adopción de siguiente acuerdo: "Se acuerda modificar las condiciones sexta y octava de las contenidas en el acuerdo adoptado por este pleno. Ayuntamiento Pleno en veintinueve de abril

AYUNTAMIENTO DE PALMA

del año en curso, con referencia a convenio con el Gremio de Comercios de Hospedaje de todas las clases y categorías de esta Capital y en término para la tracción de los Impuestos sobre Hoteles y Comuneros y Arbitrio no fiscal del día por cuenta sobre el precio de las consumiciones, cuyo texto quedaría redactado en la siguiente forma: = "6º.- La cifra total del Convenio se fija en tres millones trescientas mil pesetas anuales (3.300.000 pts.), de las que corresponden dos millones doscientas mil pesetas anuales al Impuesto de Hoteles y Comuneros, y las restantes un millón cien mil pesetas anuales, corresponden al Arbitrio no fiscal sobre el precio de las consumiciones cuya cifra total no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio, hará inicia la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de vueltas." = 8º.- La vigencia del convenio se fija en dos años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de revisar dicho plazo de vigencia. - El Gremio podría renunciar este convenio anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = "Justifican integralmente las demás conclusiones apuntadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la referida sesión del día veintinueve de abril del año en curso". - Este es el parecer de la Comisión de Hacienda, V. b. no obstante, resolverá lo que estime mas acertado. - Palma de Mallorca a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. = El Encuentro de Alcalde. Presidente de la Comisión de Hacienda. - Salvador Llopis. = Firmado.

Un informe de la Intervención. - Cumple al Interventor de Fidejos que nombra, informar que la precedente propuesta de acuerdo, en su tramitación, se ajusta a las disposiciones legales siguientes. = Palma de Mallorca a 25 de junio de

1958.- El Interventor = J. M. Lafuente. = "Publicado." —
Sr. Tenor: Desea que se le aclare la base octava en el sentido de si existe igualdad de condiciones para el Ayuntamiento.

Sr. Interventor: Contesta en sentido afirmativo.
Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

9.

Se acuerda aprobar del Orden del Día, en cuya parte dispositiva se dice y que las condiciones para poner lo siguiente:

Convenio con Don "Excmo. Señor": = Vistos, la petición formulada por Don Pedro Balauá Espinós y el precedente informe del Jefe de Caja Balear, para la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde que suscribe, oido el parecer de la Comisión de Hacienda, tiene el honor de proponer a V. E. la adopción del siguiente Acuerdo: = En cumplimiento de la norma h) n.º 3 Artº 736 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento pleno acuerda las condiciones en que podría establecerse convenio individual con Don Pedro Balauá Espinós para la exacción del Impuesto sobre Ilos y Consumos referido a los epígrafes 25, 26, 29 y 30 del Artº 478 de la Ley mencionada por los espectáculos y festivales que se celebren en la Plaza de Toros "Coliseo Balear". = 1º - Excmo. Ayuntamiento de Palma, conforme al num. 3º norma h) artº 736 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, establece convenio individual con Don Pedro Balauá Espinós para la exacción del Impuesto sobre Ilos y Consumos a que se refieren los epígrafes 25, 26, 29 y 30 del Artº 478 de la Ley mencionada por los espectáculos y festivales que se celebren en la Plaza de Toros "Coliseo Balear" de esta ciudad. = 2º - Por virtud de este acuerdo Don Pedro Balauá Espinós se obliga a recaudar las cuotas de dicho Impuesto, e ingresar en las Arcas Municipales la cifra convocada en los plazos que se señala. = 3º - El Sr. Balauá Espinós como titulares de este convenio responderá ante el Excmo. Ayuntamiento de su gestión y queda



ajeto a la finalización directa del fr. Interventor de Fondos Municipales. = 4º.- La cifra total del concurso se fija en Quinientas Mil Pesetas Brutas, cuya cifra total no podia sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas ni por cualquier otro concepto. = 5º.- La vigencia del concurso se fija en un año contado desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil nuevecientos cuarenta y ocho, reservándose el fin. Ayuntamiento la facultad de revisar dicho plazo de vigencia. - Del fr. Balaña Espinoz podria resuadir este concurso anunciendo su voluntad para emitir - con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = 6º.- Don Pedro Balaña Espinoz es directamente responsable del importe del concurso y deberá avanzar su pago en cantidad no menor a la dosava parte del cupo concertado, no pudiendo entrar en vigor el concurso sin este requisito. = 7º.- El importe del concurso se ingresará en la Caja Municipal anticipadamente de forma que la total cifra concertada deberá quedar satisfecha antes del dia primero de octubre del ejercicio en curso, dando lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho ingreso no se lleva a efecto dentro del plazo señalado. = 8º.- Si el ingreso no se efectuara en el plazo señalado, el Ayuntamiento hará suya la fianza puesta en cantidad suficiente a cubrir el débito o denuberto y proseguirá la cobranza por el sistema de administración directa, entendiendo resindido el concurso. = 9º.- La cuota fijada será inalterable durante el ejercicio económico que pueda introducirse variación alguna. = 10º.- En su actuación fiscal el fr. Balaña Espinoz observará las normas contenidas en la Ordenanza de Hacienda Municipal reguladora del Impuesto y demás disposiciones aplicables. = 11º.- La Administración se reserva el derecho de establecer las inspecciones que juzgue oportunas en la Plaza de Toros de referencia y sus oficinas y el de reclamar del fr. Balaña Espinoz cuantos datos y antecedentes estime conveniente, en los plazos que, en cada caso concreto

ordenen, = Toda demora por parte del Sr. Balauña en el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local = 12^o - En todo lo no previsto en las precedentes condiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Ordenanza Municipal para la ejecución del Impuesto y, en general, a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación. = Este es el parecer de la Comisión de Hacienda, no obstante V. E. resolverá lo que estime más acertado. = Palma de Mallorca, a veinticuatro de junio de uno mil novecientos cincuenta y seis. = El Teniente de Alcalde - Presidente de la Comisión de Hacienda, - Salvador Llopis. - Firmado "

"Informe de la Intervención. - Cumple al Interventor de Fondos que suscribe, informar que, la presente propuesta de acuerdo, en su tramitación, se ajusta a las disposiciones legales vigentes. = Palma de Mallorca, a 25 de junio de 1958. = El Interventor, - José M. Lafuente.

Se acuerda aprobar las propuestas trascritas.

10. Seguidamente se acuerda darle por enterada del escrito se acuerda darle que formula el Sr. Jefe del Juzgado Provincial del los que se presentada aceptación aceptando las condiciones fijadas por el Excmo. Ayuntamiento. Pleio en sesión de dia veintinueve de Mayo y consumido abril último, y, en consecuencia, se acuerda, anexionar Gravio Fiscal con proceder a la formalización del convenio con el Grupo de personas bienes.

Empresarios cinematográficos de esta ciudad, y en término, para la ejecución del Impuesto sobre Ilos y consumo, arregladamente a las condiciones señaladas en el acuerdo General citado.

11. Seguidamente se acuerda aprobar el documento que se transcribe a continuación:

Se acuerda aprobar Expediente - "Debiendo de atender durante el presente ejercicio, al pa-
Habilitaciones go de obligaciones, dentro del Presupuesto del Interior, cuya con-
signación es insuficiente, el Teniente de Alcalde que sus-
cribe, encargado de los asuntos de Hacienda, y autorizado por la

ESTAMIENTO DE P.

Comisión respectiva, y conforme a lo dispuesto en el Artº 691 de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 junio 1955), tiene el honor de proponer al Pleno de este Ayuntamiento, el siguiente expediente de Suplementos de Crédito por Transfusión, dentro de las partidas del corriente Presupuesto de Gastos del Interior, a saber: = Capº - Artº - Partida conceptos - Fases. = Suplementos. - Aumentos. - 2º - 1º -
 1º - 25.000'00. = 5º - 2º - 165 - 1.016'25. = 6º - 1º - 169 - 40.000'00 =
 7º - 1º - 225 - 334.000'00. = 11º - 3º - 380 - 464.474'75. = Total Aumentos
tot 864.491'00. = Bajas. = Del 1º - 2º - 6 - 4.000'00. = 1º - 2º - 13 -
5.000'00. = 1º - 7º - 35 - 5.000'00. = 1º - 10º - 68 - 5.000'00. = 1º - 10º - 82 -
199.000'00. = 1º - 10º - 8V - 10.000'00. = 1º - 10º - 86 - 50.928'60. = 2º - 1º - 100 -
4.000'00. = 2º - 1º - 10V - 50.000'00. = 3º - 1º - 109 - 80.000'00. = 6º - 1º -
213 - 3.000'00. = 6º - 2º - 21V - 25.000'00. = 9º - 3º - 273 - 30.000'00. =
9º - 3º - 276 - 48.087'65. = 9º - 3º - 278 - 146.000'00. = 11º - 3º - 381 -
59.474'75. = 11º - 3º - 382 - 150.000'00. = Total Bajas 864.491'00. -

Para de merecer la aceptación de V.F. la anterior propuesta de Expediente de Suplementos de Crédito por Transfusión deberá exponerse al público, a efectos de redacción, dentro del plazo de quince días hábiles, conforme determina el párrafo tercero del Artº 691 de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 junio 1955). = Este es el parecer de la Comisión, no obstante V.F. como siempre resolverá. = Salma de Mallorca 21 junio 1958. = El Encargado de Alcalde - Presidente de la Comisión de Hacienda. - Salvador Slopis. - Enviado."

12.

Seguidamente se da lectura al documento que se manda a circular sobre "Al Trans. Ayuntamientos Pleno. - Excmo. Sr. = Los beneficiarios en efecto a los que también tienen el honor de formular la siguiente Notificación b) Base V: por entender que es limitativo a la libre contratación de los servicios de la Base V del Pliego de condiciones futuras adiciones de habilitación de veintimil permisos de parada a indicación 25 por que se contrae el acuerdo de 29 de abril de 1958, cuyo nro. parada 2a. anuncio aparece en el Boletín Oficial de la provincia N° 14.279 de fecha 15 de mayo último, estiman que debe

ser anulado tal apartado permitiendo su licitación a cualquier ciudadano, sin perjuicio de que con arreglo al apartado c) justifique, el rematante, poseer el vehículo adecuado antes de hacerle entrega del permiso obtenido en la licitación. = Por ello se propone el siguiente acuerdo: "Se anula que de su efecto el apartado b) de la Base V del Pliego de condiciones de Subasta para la adjudicación de 25 permisos de parada para autos taxis, aprobado en sesión de veintimilve de abril último. = Debiendo publicarse este acuerdo y anunciarlo nuevamente la licitación para las plazas reglamentarias. = Salma 17 de junio de 1958. = Francisco Vadell = F. Salva Planas. = Ambos rubricados."

Dr. Llopis: Dice que la Comisión de Hacienda redactó el pliego de condiciones económicas y las técnicas fueron redactadas por la Comisión de Transportes y no se opone mientras no vaya en detrimento de los ingresos municipales.

Señala que dichas condiciones estuvieron expuestas al público durante treinta días, no produciéndole reclamación y está a punto de tramitarse la Subasta, añadiendo que de aceptarse la moción deberían exponerse nuevamente a efectos de reclamación.

Dr. Perciro: Manifiesta que es un poco violento decir por no hallarse presente ninguno de los firmantes, pero que si se deja en suspenso no puede quedar formalizada la tramitación de la Subasta, por lo que debería pasarse a votación.

Secretaría: Teme un conocimiento de la corporación que el Dr. Vadell, firmante de la moción, le sugirió que la moción podía pasar a las Comisiones respectivas al objeto de que sirviera de estudio para la próxima subasta.

Después de breve intervención de varios señores, se pasa a votación, abandonando el Salón el Dr. Garau, antes de asistir a dicha votación.

Totan contra la moción todos los señores asistentes al acto.



Marro, Pervos, Llopis, Colom, Marques, Fortuny, Marques,
Bauza, Tullana, Losada, Sierra de Gayeta ^{y el} Hacienda M-
calde.

Consecuentemente, por doce votos en contra y ~~cuarenta~~ a favor,
quedó rechazada la moción tramitada anteriormente.

Jr. Alcalde: Da cuenta del fallecimiento del Hijo de una
Marquin, don Juan Esteban, y propone que conste en acta
el sentimiento de la Corporación y que se comunique a la
familia.

No se acuerda.

Por la Secretaría se hace constar que los señores Vadell
y Salva se hallan en la Península, gestionando asun-
tos de interés municipal, sin que hayan excusado o anu-
tencia los demás señores que han dejado de asistir al
acto.

En este estado, no habiendo más asuntos de que tratar,
aviendo la hora trece y cuarenta y cinco minutos, el Jr. Pre-
idente levanta la sesión de la que se extiende la presente acta,
cuyos miembros suscriben, que firman todos los señores asisten-
tes al acto, y de que certifico.

El Alcalde

~~Orlato~~
~~Salvad~~
~~Colom~~
~~Albares~~
~~Fortuny~~
~~Bauza~~
~~Tullana~~
~~Losada~~
~~Sierra de Gayeta~~
~~Hacienda M-~~
~~Marquin~~

Sesión de
Junta de
Gobernación

Junta de Gobernación
y de Fomento

El Interventor,
Mallorca

El Secretario,
(en su nombre)

= Número 23 =

En la ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia seis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se constituye en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Massanet Maragües, al efecto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya ministro suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo dia ocho de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,

El Secretario auxil.

José Balmaseda Torralba

= Número 24 =

Sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en segunda convocatoria el dia 8 de julio de 1958.

En la ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Massanet Maragües, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los miembros siguientes de Alcalde y concejales, Don Joaquim Maroto Coll,